

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

*"2025, Año de la Mujer Indígena"***CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3S.7.3****UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS****IFT/223/UCS/4155/2025****Ref: 028070 y 003923**

Ciudad de México, 2 de mayo de 2025

SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

C. Jenaro Villamil Rodríguez, Encargado de Despacho
Camino de Santa Teresa No. 1679, Piso 11, Col. Jardines del Pedregal,
Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C. P. 01900, Ciudad de México.

Presente:

Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con folios 028070 y 003923 del 18 de octubre de 2023 y 14 de febrero de 2024, respectivamente, mediante los cuales, el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** (el "Concesionario"), titular de la estación con distintivo de llamada **XHCPFB-TDT**, en **canal 13 (210-216 MHz)**, y población principal a servir **Tehuacán, Puebla**, presentó su solicitud de autorización a que se refiere la Condición 4 "*Condiciones del uso de la banda de frecuencias*" del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación de referencia (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento en los artículos 1, 2, 7, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en relación con el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, y 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, y posteriores modificaciones, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/4155/2025

condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En este sentido, los artículos 155 y 156 de la Ley establecen lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Artículo 156. El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

De donde se desprende que las estaciones radiodifusoras se construirán, instalarán y operarán conforme a los requisitos técnicos que fije el Instituto atendiendo las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

IFT/223/UCS/4155/2025

Por su parte, la "Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios" (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"), publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016, y posteriores modificaciones, dispone en su Capítulo 7, numeral 7.5:

"7.5 REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE NUEVAS AUTORIZACIONES O MODIFICACIONES

Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares, Equipos Complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, deberá presentar el formato que el Instituto determine, el cual deberá estar debidamente requisitado y acompañado de los documentos que en el mismo se señalen, a efecto de que éste pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias."

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a su Solicitud la documentación consistente en: i) formato "Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)" (UCS-03-041-C), y ii) opinión favorable en materia de aeronáutica civil con oficio 4.1.2.3.-4466/V.U.S del 12 de enero de 2024, emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes; misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0304/2024 del 21 de febrero de 2024, quien, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0749/2024 del 11 de octubre de 2024, emitió la opinión técnica correspondiente señalando lo siguiente:

"[...]"

Dictamen

Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó *técnicamente factible* la solicitud de autorización del proyecto de instalación presentado para la estación **XHCPFB-TDT, de Tehuacán, Pue.**

"[...]"

IFT/223/UCS/4155/2025

Por lo antes expuesto, y toda vez que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa, y que como resultado del análisis técnico realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico se determinó *"técnicamente factible"* el proyecto de instalación presentado, esta Unidad Administrativa considera procedente su autorización, por lo que, con fundamento en los artículos 6 apartado B fracción III, y 28 párrafo Décimo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 7, 15 fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-013-2016: *"especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios"*; 1, 4 fracción V inciso iii), fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** el proyecto de instalación presentado para la estación con distintivo de llamada **XHCPFB-TDT**, operando en el canal 13 (210-216 MHz), y población principal a servir de **Tehuacán, Puebla**.

SEGUNDO. Derivado de la autorización a que se refiere el resolutivo **PRIMERO** anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCPFB-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 13 (210-216 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Tehuacán, Puebla |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Carretera Libramiento Tecnológico
San Marcos Necoxtla km 75 s/n, Col. |

IFT/223/UCS/4155/2025

Lázaro Cárdenas Sur, Tehuacán,
Puebla

5. Coordenadas Geográficas:	LN: 18° 25' 04.25" LO: 97° 21' 54.33"
6. Potencia radiada aparente:	11.280 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	2.000 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	50.00 metros
9. Ganancia de la antena	7.07 veces
10. Eficiencia del sistema:	79.66 %
11. Altura máxima del soporte estructural:	60.00 metros
12. Directividad del sistema radiador:	Direccional (140° y 320°)
13. Inclinação del haz eléctrico:	0°
14. Polarización:	Horizontal
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

TERCERO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley, el Concesionario deberá realizar los trabajos de instalación y operaciones de prueba en los términos establecidos en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, el cual, previa solicitud del interesado, podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operaciones de la estación, el Concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de que se verifique y garantice

IFT/223/UCS/4155/2025

la no afectación a otros sistemas de telecomunicaciones y/o de radiodifusión dentro de la zona de cobertura concesionada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

CUARTO. Una vez concluidos los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación, el Concesionario, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo de **5 (cinco) días naturales** siguientes dicha conclusión y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización.

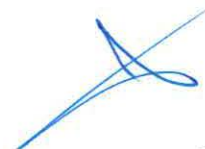
En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de estos dentro de los plazos determinados, este Instituto en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo las visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

QUINTO. En razón de lo señalado en el Resolutivo **SEGUNDO**, el Área de Servicio autorizada para la estación dentro de la zona de cobertura concesionada se indica como **Anexo Único** de la presente autorización.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable en materia de aeronáutica civil emitida con oficio 4.1.2.3.-4466/V.U.S. del 12 de enero 2024, a través del cual la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, aprueba la ubicación del soporte estructural con una altura de **60 metros** sobre el nivel del terreno, en las coordenadas a que hace referencia el Resolutivo **SEGUNDO**.

No se omite señalar, que en caso de utilizar el soporte estructural en forma común con otras estaciones de radiodifusión y/o telecomunicaciones, el Concesionario deberá realizar el estudio de compatibilidad electromagnética con el que se verifique la convivencia entre estaciones y la no afectación con otros servicios de radiocomunicación autorizados, el cual deberá estar a disposición del Instituto cuando éste así lo requiera.



IFT/223/UCS/4155/2025

SEXTO. El Concesionario acepta, que si derivado de la instalación y operación de la estación con las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO**, se presentan interferencias perjudiciales con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones debidamente autorizados, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que hayan sido completamente eliminadas de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto llegara a dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, asumiendo los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO. El Concesionario deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre en la zona de cobertura establecida en su título de concesión, para lo cual deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a dicha zona, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la misma no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

OCTAVO. Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto la documentación correspondiente a: i) las Características Técnicas de la Estación (CTE-TDT), y ii) las Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-TDT).

La información contenida en las CTE-TDT y PCE-TDT, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación de conformidad con las características y especificaciones técnicas señaladas en el Resolutivo **SEGUNDO**, misma que podrá ser requerida en cualquier momento por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley.

NOVENO. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley.

IFT/223/UCS/4155/2025

DÉCIMO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico concesionado de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su Título de concesión.

DÉCIMO SEGUNDO. Inscribáse la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

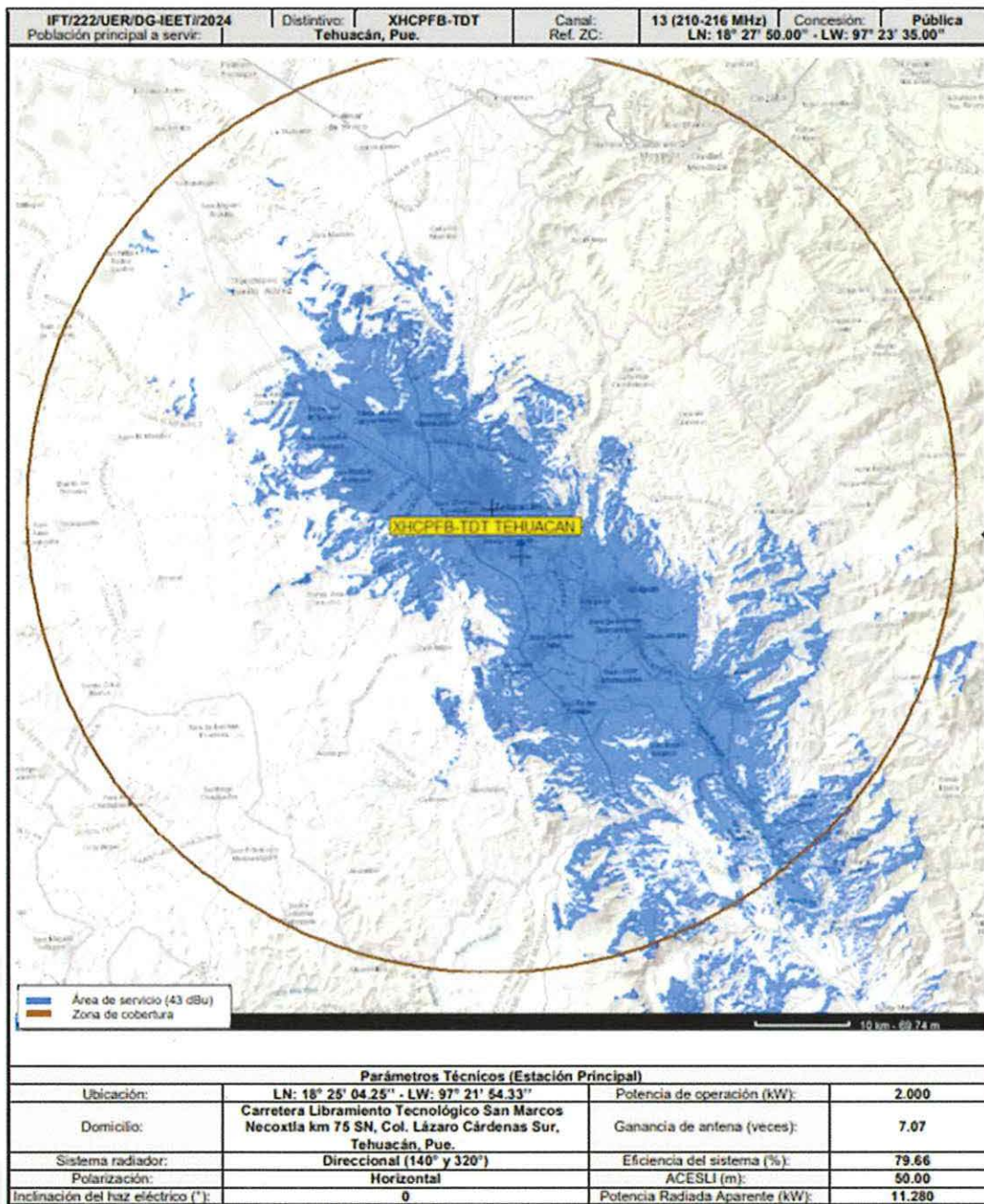
JVVG/JPCR/MMMS/MEGP

CON ANEXO: Anexo Único: Área de Servicio Autorizada

C.c.p.- **Javier Morales Gauzín.** Titular de la Unidad de Cumplimiento. Conocimiento.
Oscar Alberto Díaz Martínez. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Conocimiento.
Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Conocimiento

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2025, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

Anexo Único



ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER102763CO-105262**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **092800**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **26 DE JUNIO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN PRESENTADO PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCPFB-TDT, OPERANDO EN EL CANAL 13 (210-216 MHz), Y POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR TEHUACÁN, PUEBLA
OTORGADO A:	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/4155/2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	02 DE MAYO DE 2025
DISTINTIVO:	XHCPFB-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	13 (210-216 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	TEHUACÁN, PUE.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

